JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ejecutivo No. 2020 – 00377

Si bien, sería del caso manifestar que, sobre el presente proceso el Juzgado ya no dispone de competencia, también es cierto que la presente solicitud de levantamiento de medidas cautelares va encaminada a servir como herramienta para la posible terminación del proceso, teniendo esto en cuenta, resultaría más nocivo a las partes guardar silencio sobre la solicitud.

Así el Juzgado en atención a las solicitudes **[09SolicitudLevantamientoEmbargo]** y **[11SolicitudLevantamiento]**, y de conformidad al numeral primero del artículo 597 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2. **DECRETAR** el levantamiento del embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los demandados se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo número **033-2018-0358** adelantados por los señores Luz Dary Pantano contra José Joaquín Nova Angarita y Yolanda Orozco, hoy de conocimiento del Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias. Ofíciese según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.

Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario